

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Abel Echeverría Pineda

Año III Segundo Periodo Ordinario LVI Legislatura Núm. 2

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
3 DE ABRIL DE 2002

## SUMARIO

ASISTENCIA pág. 2

ORDEN DEL DÍA pág. 3

ACTAS DE LOS DÍAS 19 Y 20 DE  
MARZO Y DE JUNTAS  
PREPARATORIAS DE LOS DÍAS  
20 Y 25 DE MARZO DE 2002 pág. 4

## CORRESPONDENCIA

- Escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo estatal, turna a esta Soberanía popular, iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado a gestionar ante cualquier institución bancaria autorizada, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlo a inversiones públicas productivas del estado o de carácter contingente pág. 5

- Escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo estatal, turna a esta Soberanía popular, iniciativa de decreto por el que se autoriza

al Ejecutivo estatal para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario en los convenios modificatorios que celebran el Colegio de Bachilleres y el Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Chilpancingo de los Bravo, ambos del estado de Guerrero y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los recursos que se deberán aportar al Issste por concepto de cuotas y derechos que le correspondan a favor de sus trabajadores pág. 5

- Escrito signado por el ciudadano Ángel García Casimiro, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado pág. 6

- Escrito signado por el ciudadano Juan Muñoz Caballero, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el que solicita la aprobación y autorización de la concesión del servicio público consistente en el tratamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de las aguas residuales del municipio de Iguala, Guerrero pág. 6

- Escrito signado por el diputado

<p>Moisés Villanueva de la Luz, por el que envía un ejemplar de su segundo informe de actividades legislativas</p>	<p>pág. 7</p>	<p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del estado de Guerrero</p>	<p>pág. 30</p>
<p><b>INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</b></p>		<p><b>INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO SANDOVAL CERVANTES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN AL INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR DICHA COMISIÓN Y QUE SE PRESENTA A ESTA ASAMBLEA</b></p>	
<p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relacionado con la solicitud de licencia del ciudadano Hermilo Abel Mejía Estrada, presidente del Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero</p>	<p>pág. 8</p>	<p><b>CLAUDIA Y CITATORIO</b></p>	<p>pág. 43</p>
<p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 9</p>	<p><b>Presidencia del diputado Abel Echeverría Pineda</b></p>	
<p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero</p>	<p>pág.13</p>	<p><b>ASISTENCIA</b></p>	
<p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se erige la Comisaría de La Soledad, en el municipio de Malinaltepec, Guerrero</p>	<p>pág.16</p>	<p><b>El Presidente:</b></p> <p>Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, se inicia la sesión.</p> <p>Solicito al diputado secretario Ernesto Vélez Memije, se sirva pasar lista de asistencia.</p>	
<p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 19</p>	<p><b>El secretario Ernesto Vélez Memije:</b></p> <p>Adán Tabares Juan, Alarcón Abarca Saúl, Álvarez Heredia Roberto, Apreza Patrón Héctor, Ávila López José Luis, Ávila Morales Ramiro, Bazán González Olga, Bravo Abarca Alejandro, Camarillo Balcázar Enrique, Castro Andraca Generosa, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Echeverría Pineda Abel, Figueroa Ayala Jorge, Figueroa Smutny José Rubén, García Leyva Raúl, Hernández Ortega Antonio, Ibancovich Muñoz Consuelo, Jiménez Romero Severiano Prócoro, Loeza Lozano Juan, Merlín García María del Rosario, Mireles Martínez Esteban Julián, Mojica Mojica Alberto, Moreno Arcos Mario, Pasta Muñúzuri Ángel, Ramírez Castro Eugenio, Rangel Miravete Oscar Ignacio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Romero Gutiérrez</p>	
<p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 21</p>		
<p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 28</p>		

Odilón, Saldívar Gómez Demetrio, Salgado Flores Alfredo, Salgado Tenorio Juan, Salgado Valdez Abel, Sandoval Cervantes Ernesto, Sandoval Melo Benjamín, Santiago Dionicio Octaviano, Soto Duarte Ambrocio, Torres Aguirre Roberto, Vélez Memije Ernesto, Villanueva de la Luz Moisés.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 39 diputados a la presente sesión.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, ciudadano diputado.

Con la asistencia de 39 diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los ciudadanos diputados Humberto Rafael Zapata Añorve, Juan García Costilla, Javier Galeana Cadena, Misael Medrano Baza y Javier Ignacio Mota Pineda, y para llegar tarde los ciudadanos diputados José Luis Román Román y José Isaac Carachure Salgado.

#### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Olga Bazán González, se sirva dar lectura al mismo.

#### **La secretaria Olga Bazán González:**

<<Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.- Tercer Año.- LVI Legislatura>>

Orden del Día

Miércoles 3 de abril de 2002.

Primero.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de Comisión Permanente de los días 19 y 20 de marzo y de juntas preparatorias de los días 20 y 25 de marzo de 2002.

Segundo.- Lectura de correspondencia:

a) Escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo estatal, turna a esta Soberanía popular, iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado a gestionar ante cualquier institución bancaria autorizada, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlo a inversiones públicas productivas del estado o de carácter contingente.

b) Escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo estatal, turna a esta Soberanía popular, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario en los convenios modificatorios que celebran el Colegio de Bachilleres y el Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Chilpancingo de los Bravo, ambos del estado de Guerrero y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los recursos que se deberán aportar al Issste por concepto de cuotas y derechos que le correspondan a favor de sus trabajadores.

c) Escrito signado por el ciudadano Ángel García Casimiro, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

d) Escrito signado por el ciudadano Juan Muñoz Caballero, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el que solicita la aprobación y autorización de la concesión del servicio público consistente en el tratamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de las aguas residuales del municipio de Iguala, Guerrero.

e) Escrito signado por el diputado Moisés Villanueva de la Luz, por el que envía un ejemplar de su segundo informe de actividades legislativas.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen y proyecto

de decreto relacionado con la solicitud de licencia del ciudadano Hermilo Abel Mejía Estrada, presidente del Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

b) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

c) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

d) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se erige la Comisaría de La Soledad, en el municipio de Malinaltepec, Guerrero.

e) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

f) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

g) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

h) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del estado de Guerrero.

Cuarto.- Intervención del diputado Ernesto Sandoval Cervantes, en su calidad de presidente de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, en relación al informe de actividades realizadas por dicha Comisión y que se presenta a esta Asamblea.

Quinto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, miércoles 3 de abril de 2002.

Servido, diputado presidente.

### El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, en su caso, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Asamblea, la dispensa de la lectura y aprobación en su caso, de las actas de Comisión Permanente de los días 19 y 20 de marzo y de juntas preparatorias de los días 20 y 25 de marzo de 2002, en razón de que las mismas han sido distribuidas con oportunidad a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido; por lo tanto, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta presentada por esta Presidencia, en el sentido de que se dé por dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura de las actas de Comisión Permanente de los días 19 y 20 de marzo y de juntas preparatorias de los días 20 y 25 de marzo del año en curso, se somete a consideración del Pleno para su aprobación el contenido de las actas anteriormente citadas; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas de las sesiones anteriormente citadas.

## CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de correspondencia, solicito al diputado secretario Ernesto Vélez Memije, se sirva dar lectura al escrito signado por el ciudadano licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo estatal turna a esta Soberanía popular iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado a gestionar ante cualquier institución bancaria autorizada, una línea de crédito hasta por la cantidad de quinientos millones de pesos, para destinarlo a inversiones públicas productivas del estado o de carácter contingente, signado bajo el inciso "a".

### El secretario Ernesto Vélez Memije:

Con su permiso, señor presidente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Poder Ejecutivo.

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Número: 00539.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, marzo 20 de 2002.

"Mi Patria es Primero".

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado a gestionar ante cualquier institución bancaria autorizada del país, una línea de crédito hasta por la cantidad de quinientos millones de pesos para destinarlo a inversiones públicas productivas del estado o de carácter contingente.

Documento que el titular del Poder Ejecutivo somete a su consideración, a efecto de que previo el trámite correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno.

Licenciado Marcelino Miranda Añorve, con rúbrica.

Servido, señor presidente.

### El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el presente escrito y sus anexos a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Olga Bazán González, se sirva dar lectura al escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo estatal turna a esta Soberanía, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario en los convenios modificatorios que celebran el Colegio de Bachilleres y el Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Chilpancingo de los Bravo, ambos del estado de Guerrero y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los recursos que se deberán aportar al Issste por concepto de cuotas y derechos que le correspondan, a favor de sus trabajadores de Guerrero.

### La secretaria Olga Bazán González:

Con su permiso, diputado presidente.

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Número: 0512.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, marzo 13 de 2002.

“Mi Patria es Primero”.

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal, para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario en los convenios modificatorios que celebran el Colegio de Bachilleres y el Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Chilpancingo de los Bravo, ambos del estado de Guerrero y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los recursos que se deberán aportar al Issste por concepto de cuotas y derechos que le correspondan a favor de sus trabajadores de Guerrero. Documento que el titular del Poder Ejecutivo somete a su consideración a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Marcelino Miranda Añorve.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, ciudadana diputada.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el presente escrito y sus anexos a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ernesto Vélez Memije, se sirva dar lectura al escrito signado por el ciudadano licenciado Ángel García Casimiro, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

#### **El secretario Ernesto Vélez Memije:**

Con su permiso, señor presidente.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en lo ordenado por el artículo 47, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicito licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo y funciones de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 1 de mayo de 2002.

Lo anterior, obedece a que tengo que atender asuntos de carácter personal fuera de esta entidad federativa, no omito expresarles mi reconocimiento.

Chilpancingo, Guerrero, marzo 14 del año 2002.

Licenciado Ángel García Casimiro.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el presente escrito y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Olga Bazán González, se sirva dar lectura al escrito signado por el licenciado Juan Muñoz Caballero, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el que solicita la aprobación y autorización de la concesión del servicio público, consistente en el tratamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de las aguas residuales del municipio de Iguala, Guerrero.

#### **La secretaria Olga Bazán González:**

Con su permiso, diputado presidente.

Iguala, Guerrero, marzo 25 de 2002.

Ciudadano Licenciado Héctor Apreza Patrón, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.

Respetable licenciado:

Hago de su superior conocimiento que mediante sesión ordinaria de este Honorable Cabildo celebrada el pasado viernes 22 de marzo, previa propuesta, análisis, discusión y aprobación, acordó otorgar en concesión por el término de 15 años el servicio público consistente en el tratamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de las aguas residuales en este municipio de Iguala, Guerrero; ordenándose al efecto que por conducto del suscrito presidente y secretario municipal del Ayuntamiento constitucional, se procediera a emitir la convocatoria correspondiente y a integrarse el Comité Técnico de Licitación y Otorgamiento de Permisos, Licencias y Concesiones, todo ello en base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso "a" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero; y 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias, Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los ayuntamientos.

En la misma sesión también fue aprobada la convocatoria de referencia por la cual se emplaza a las personas interesadas en prestar el citado servicio a través de una concesión para que se sirva presentar sus respectivas solicitudes ante el comité técnico correspondiente.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, respetuosamente solicito al Honorable Congreso del Estado que usted digna y atinadamente preside, tenga a bien aprobar y autorizar la concesión del servicio público, consistente en el tratamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de las aguas residuales en este municipio de Iguala, Guerrero, concesión que ha sido acordada por el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Para lo cual me permito adjuntarle al presente, copia certificada del acta levantada de la mencionada sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 2 de marzo del año actual y una copia con firma autógrafas de la convocatoria correspondiente, con el objeto de brindarle el tratamiento legal respectivo.

No omito mencionarle que se encuentra en proceso la integración del Comité Técnico de Licitación y Otorgamiento de Permisos, Licencias y Concesiones, el que una vez constituido lo haré de su conocimiento con toda oportunidad para los efectos conducentes.

Sin otro particular, me despido de usted, haciéndole llegar mi cordial saludo, quedando en espera de vernos favorecidos con nuestra petición y a sus atentas indicaciones.

Respetuosamente.  
Sufragio Efectivo. No Reección.  
El Presidente Municipal Constitucional.  
Licenciado Juan Muñoz Caballero.

#### **El Presidente:**

Gracias, ciudadana diputada.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el presente escrito y sus anexos a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales correspondientes.

En desahogo del inciso "e" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ernesto Vélez Memije, se sirva dar lectura al escrito signado por el diputado Moisés Villanueva de la Luz, por el que envía un ejemplar de su segundo informe de actividades legislativas.

#### **El secretario Ernesto Vélez Memije:**

Con su permiso, señor presidente.

Asunto: Se remite informe de labores.

Oficio número: HCE/081/2002.

Chilpancingo, Guerrero, marzo 8 de 2002.

Ciudadano Diputado Héctor Apreza Patrón, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 181, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, me permito respetuosamente remitirle mi informe pormenorizado de labores, correspondiente al segundo periodo de ejercicio legislativo del 15 de noviembre de 2000 al 15 de noviembre de 2001, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.  
Diputado Moisés Villanueva de la Luz.  
Distrito XXII Electoral con cabecera en Huamuxtitlán, Guerrero, con rúbrica.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia toma debida nota del escrito de referencia, para los efectos legales conducentes.

#### **INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relacionado con la solicitud de licencia del ciudadano Hermilo Abel Mejía Estrada, presidente del Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

En mi calidad de presidente y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria la dispensa del trámite legislativo del asunto en desahogo y se apruebe, en su caso, en esta misma sesión; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad la dispensa del trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Roberto Torres Aguirre, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el presente dictamen.

#### **El secretario Roberto Torres Aguirre:**

Gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

El Pleno de este Congreso en el mes de febrero conoció de la solicitud de licencia del ciudadano presidente municipal de Buenavista de Cuéllar, Hermilo Abel Mejía Estrada, para separarse de su cargo, esta solicitud fue turnada a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, que previo análisis y en función de lo dispuesto por la Constitución Política local del estado, por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Comisión Permanente el dictamen correspondiente, mismo que en sesión Plenaria de la Comisión Permanente fue aprobada.

En uno de los acuerdos finales, establece que esta licencia aprobada por el Pleno de la Comisión Permanente como lo establece el procedimiento de nuestra legislación debe de ser ratificada por el Pleno del Congreso del Estado.

En esta ocasión y en esta sesión en que se está discutiendo para su aprobación el decreto correspondiente que aprueba, ratifica, la aprobación de la licencia del presidente municipal ciudadano Hermilo Abel Mejía Estrada; se somete a consideración de este Pleno, por lo que esta Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación, tomando en consideración que el acuerdo aprobado por la Comisión, y el dictamen emitido por la Comisión, aprobado por la Plenaria de la Comisión Permanente y sometido para su ratificación en este Pleno se ajusta a lo que establece nuestra legislación, solicitamos que este decreto sea aprobado con el voto de ustedes.

Muchas gracias.

**El Presidente:**

En razón de que en el dictamen y proyecto de decreto no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el decreto en cuestión, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen y proyecto de decreto antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En términos del artículo 138, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto relacionado con la solicitud de licencia del ciudadano Hermilo Abel Mejía Estrada, presidente del Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, solicito al diputado secretario Ernesto Vélez Memije, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Ernesto Vélez Memije:**

Con su permiso, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero,

**CONSIDERANDO**

Que por oficio número 00595 de fecha 27 de junio del año 2001, el titular del Poder Ejecutivo del estado, por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 4 de julio del año 2001, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que por oficio de fecha dos de julio del año 2001, el ciudadano diputado Abel Echeverría Pineda en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 14 de agosto del año 2001, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los

artículos 46, 49, fracción VI; 57, fracción II; 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a las mismas, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Ejecutivo del estado en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se contempla la modernización del marco jurídico y administrativo de las instituciones responsables de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la readaptación social y la defensa de los derechos humanos, estableciéndose un sistema integral para afrontar el fenómeno delictivo, la inseguridad pública, la impunidad y la corrupción.

Que el Código Penal del Estado de Guerrero en vigor, fue emitido por el Honorable Congreso del Estado el 13 de mayo de 1986 y reformado en diversas ocasiones para adecuar sus disposiciones con los nuevos tiempos y así dotar a las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia de instrumentos más eficaces para afrontar y combatir a la delincuencia.

Que siendo el delito de secuestro una conducta que afecta de manera directa y permanente a las víctimas, sus familiares y en general, a la sociedad, alterando la estabilidad emocional y física, así como las relaciones de convivencia social, por la naturaleza de los medios de comisión del delito, sus propósitos y las consecuencias que genera, la sociedad exige y obliga al poder público a establecer las medidas jurídicas, operativas y técnicas que reduzcan la incidencia delictiva y sancionen con mayor rigor estas conductas criminales que a todos lastima.

Que tomando en cuenta que la penalidad mínima para el delito de secuestro en el Código Penal actual es de veinte años de prisión, las presentes reformas al Código, tienen como propósito aumentarla a treinta años.

Que asimismo, como en el Código Penal

actual los sentenciados por el delito de secuestro tienen el derecho de gozar de los beneficios de libertad anticipada que establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, se propone suprimir el tratamiento preliberacional y el de la libertad preparatoria; dejando intocado lo que señala dicho Código cuando la víctima fuere privado de la vida por sus secuestradores, caso en el cual no gozarán de ninguno de los beneficios establecidos en la ley citada.

Que tratándose de los delitos de homicidio calificado y violación, por la dinámica de su comisión y por los bienes jurídicos que protegen la vida humana y la libertad sexual, con las reformas se propone que la pena mínima se incremente, y que, además, los sentenciados no tengan derecho a gozar del beneficio de tratamiento preliberacional que prevé la ley, en el caso del homicidio calificado; en los supuestos de violación por equiparación y violación agravada, previstos en los artículos 140 y 141 del Código Penal del Estado en vigor, quienes los cometan, no gozarán del beneficio de libertad preparatoria.

Que el diputado Abel Echeverría Pineda en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que con el fin de garantizar una convivencia social armónica demandada por nuestro pueblo guerrerense, es necesario contar con una coordinación de actividades tendientes a establecer lineamientos y estrategias que conlleven a reducir en gran medida la incidencia de los delitos cometidos de manera organizada.

Que en el delito de secuestro es vital a la resolución de estos casos la aplicación de la ley local para conducir investigaciones que tengan como objetivo primario el regreso seguro de la víctima secuestrada, y como secundarios desde la identificación, aprehensión y procesamiento del sujeto activo del delito.

Que el homicidio, el secuestro y la violación son solo algunos de los delitos que atentan contra la seguridad pública, la paz y la justicia que son objeto de una de las principales preocupaciones que deben prevalecer en un Estado de Derecho como el nuestro, asegurando con ello el bienestar de la sociedad.

Que en esta tesitura, se ha considerado conveniente realizar una minuciosa adecuación al Código Sustantivo Penal, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones, elevando la penalidad en los delitos de homicidio, secuestro y violación. Aunado a lo anterior, se ha estimado en señalar que estos delitos considerados graves en el ejercicio de la acción penal y de su sanción sean imprescriptibles.

Que de lo anterior los integrantes de esta Comisión Dictaminadora al analizar en forma exhaustiva las iniciativas remitidas, consideramos que la iniciativa presentada por el diputado Abel Echeverría Pineda trata en su mayoría los artículos del Código Penal que el Ejecutivo del estado reforma y adiciona en su propia iniciativa, esta Comisión determinó conjuntar los motivos del dictamen respecto a estos artículos, de la manera siguiente:

Diversas son las justificaciones que las corrientes doctrinarias han establecido para sancionar severamente los delitos, esta Comisión comparte el criterio que una pena severa no resuelve de ningún modo la comisión de los ilícitos y siendo que nuestro sistema penitenciario se basa en la readaptación del condenado sería desatinado incrementar de tal manera las sanciones que en lugar de beneficiar, produjeran mayores problemas de tipo social y económico no solo para el estado, sino para la sociedad en su conjunto.

En nuestro país el fenómeno delictivo viene asociado a múltiples factores que le dan origen; es deber de los gobernantes buscar la raíz y combatirla con el propósito de prevenir los delitos y no ante la comisión ilícita sancionar exorbitantemente, llenando los centros de readaptación de sentenciados a los cuales se sostienen con recursos públicos que podrían ser destinados para programas sociales.

Por los razonamientos anteriores no se considera procedente las reformas a los artículos 25, 94, párrafo cuarto; 103, 104, 108, primer párrafo; 129, primer párrafo y párrafo sexto, fracción VI; 139, primer párrafo; 140, primer párrafo; 141, primer párrafo y 142, primer párrafo de la iniciativa presentada por el diputado Abel Echeverría Pineda.

En cuanto a las adiciones propuestas, si bien

es cierto que el incremento severo a las sanciones no es la solución, también es cierto que con los beneficios que actualmente otorga nuestra legislación los agentes del delito disminuyen considerablemente su sanción, no solo corporal sino también pecuniaria, poniendo en zozobra la tranquilidad y muchas veces la seguridad y vida de la víctima, es entonces viable garantizar al sujeto pasivo y a su familia las condiciones que le permitan su bienestar físico y emocional, por ello, se retoman las propuestas de adición del titular del Ejecutivo, complementándose con parte de las propuestas de adición presentadas por el diputado Abel Echeverría Pineda, a los artículos 108, con un tercer párrafo y 129, con un séptimo párrafo.

Que en iniciativa de reformas a los artículos 108 primer párrafo; 129, primer párrafo; 140, primer párrafo y 141, primer párrafo, presentada por el titular del Ejecutivo del estado, estimamos procedente realizar modificaciones de fondo y forma por las consideraciones siguientes:

Con respecto a los artículos 108 y 129 de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del estado, consistente en elevar la pena mínima en veinticinco y treinta años de prisión, respectivamente, esta Comisión Dictaminadora estimó pertinente elevar la pena mínima a treinta años para ambos delitos, además de que nuestro Código Penal vigente contempla la misma penalidad, estableciendo como sanción mínima la de veinte años de prisión para los delitos señalados, razón por la que se consideró necesario realizar dicha adecuación.

Importante es mencionar, que dicha adecuación es de suma importancia para nuestra entidad, en virtud que debido a los acontecimientos que se han suscitado tienen repercusiones sociales y políticas tanto a nivel nacional como internacional; y debido a las características especiales que revisten los ilícitos anteriormente mencionados, se hace necesario incrementar la penalidad de los mismos con el objeto de inhibir la delincuencia en nuestro estado, además de adecuar nuestro marco jurídico a los cambios que se han dado a nivel nacional.

Que tomando en cuenta que en la iniciativa presentada por el Ejecutivo del estado aumentaba únicamente la sanción corporal en los artículos 129, 140 y 141, esta Comisión dictaminó que se

modificaran las sanciones en días multa, para ser congruentes con la penalidad corporal propuesta.

Asimismo se modificó el párrafo sexto del artículo 129, en virtud de que con la adición que propone el Ejecutivo del estado de quitar los beneficios de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena o cualesquiera de otros beneficios que la ley respectiva señala al que cometa el delito de secuestro, se duplicaba la normativa contenida en dicho párrafo, quedando de la siguiente manera:

108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

De la I a la IV.-...

129.- Se impondrá de treinta a cincuenta años de prisión y de mil doscientos a mil ochocientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro y se ejecute en alguna de las formas siguientes:

De la I a la VI.-...  
...  
...  
...  
...

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, la pena será de cincuenta años de prisión.

140.- Se equipara a la violación y se sancionará de doce a dieciocho años de prisión y de ciento veinte a quinientos días multa:

De la I a la II .-...

141.- Se aplicará de dieciocho a veintidós años de prisión y de ciento veinte a quinientos días multa:

De la I a la IV.-...

Así también esta Comisión conjuntó en un solo artículo las adiciones de los artículos 139, 140 y 141 propuestas por el Ejecutivo del estado, consistentes en quitar los beneficios de la

conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o cualquiera de los otros beneficios que la ley respectiva establece a quien cometa en cualquiera de las modalidades el delito de violación, creando el 142 Bis, además de reformarse el 142, para ser acorde con la adición del artículo mencionado, para quedar como sigue:

142.- ...

La misma pena se aplicará cuando la violación se ejecute con motivo de un asalto.

142 Bis.- El que cometa el delito de violación en cualquiera de las modalidades previstas en este Capítulo, no tendrá derecho a gozar de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o cualquiera de los otros beneficios que la ley respectiva establece.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POREL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 108, primer párrafo; 129, primero y sexto párrafos; 140, primer párrafo; 141, primer párrafo y 142, segundo párrafo del Código Penal del Estado de Guerrero, quedando de la manera siguiente:

108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

De la I a la IV.-...

...

129.- Se impondrá de treinta a cincuenta años de prisión y de mil doscientos a mil ochocientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro y se ejecute en alguna de las formas siguientes:

De la I a la VI.-...

...  
...  
...  
...

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, la pena será de cincuenta años de prisión.

140.- Se equipara a la violación y se sancionará de doce a dieciocho años de prisión y de ciento veinte a quinientos días multa:

De la I a la II .-...

141.- Se aplicará de dieciocho a veintidós años de prisión y de ciento veinte a quinientos días multa:

De la I a la IV.-...

142.- ...

La misma pena se aplicará cuando la violación se ejecute con motivo de un asalto.

Artículo Segundo.- Se adicionan con un tercer párrafo el artículo 108; con un séptimo párrafo el artículo 129 y el artículo 142 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

108.-...

De la I a la IV.-...

...

El que cometa este delito no tendrá derecho a gozar de los beneficios de remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria que prevé la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

129.- ...

De la I a la VI.-...

...  
...  
...  
...  
...

El que cometa este delito no tendrá derecho a gozar de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o cualquiera de los otros beneficios que la ley respectiva establece.

142 Bis.- El que cometa el delito de violación en cualquiera de las modalidades previstas en este capítulo, no tendrá derecho a gozar de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o cualquiera de los otros beneficios que la ley respectiva establece.

#### TRANSITORIO

Único- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 11 de marzo de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Presidente, con rúbrica.- Diputado Esteban Julián Mireles Martínez, Secretario, con rúbrica.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal, con rúbrica.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal, con rúbrica.- Diputado Juan García Costilla, Vocal, sin rúbrica.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, solicito a la diputada secretaria Olga Bazán González, se sirva dar lectura al mismo.

**La secretaria Olga Bazán González:**

Con su permiso, diputado presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo; iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, suscrita por el representante del Partido Acción Nacional, por lo que nos permitimos presentar al Pleno del Honorable Congreso, para su discusión y aprobación definitiva el presente dictamen con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que por oficio de fecha 20 de septiembre del año 2001, el representante del Partido Acción Nacional, en uso de sus facultades constitucionales, presentó al Pleno de este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los códigos: Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 25 de septiembre del año 2001, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a esta Comisión Ordinaria de Justicia, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que esta Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 46, 49, fracción VI; 57, fracción II; 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que la iniciativa de decreto de referencia, en su exposición de motivos señala:

“Que dentro de la constante modernización del marco jurídico que tutela al Estado de

Derecho y caracteriza a nuestro estado, es punto preponderante para la correcta aplicación de las sanciones coactivas que se deben de aplicar a todo infractor por la comisión de un delito, que éstas se encuentren debidamente actualizadas y acordes con los cambios que dentro de nuestra sociedad se han venido vertiendo.

Que nuestra legislación penal vigente requiere una adecuación y modernización en sus disposiciones, concretamente lo referente al Capítulo de Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio, en especial del delito de Despojo, en donde el fin principal es tanto proteger la propiedad como la posesión de inmuebles, de terceras personas que sin consentimiento alguno de quien tenga el legítimo derecho a ejercerlo y/ o otorgarlo, mediante engaño o en contra de su voluntad, empleando violencia, furtividad o amenazas, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, ejerza actos de dominio que lesionen el derecho del legítimo propietario o se encuentren en posesión de un inmueble cuando la ley no lo permitiere.

Que este tipo de delitos se ha venido observando en la entidad en las regiones en las que adquirir un predio resulta bastante remunerativo para la precaria economía que es característica de la gran mayoría de la población, pero esto sin embargo no debe de considerarse como una excluyente, toda vez que este no es el medio de obtener lo que se desea, ni mucho menos si es realizado por medio de la fuerza.

Que consientes de la problemática que reviste la comisión de este delito en nuestra entidad, principalmente, en los municipios de Acapulco, Zihuatanejo, Iguala, Taxco y Chilpancingo, que son los que mayor índice de despojos presentan, es necesario contar con una legislación que dé la seguridad al ciudadano de que al momento de sufrir esta clase de delito sepa que quien lo cometa será sancionado con el rigor que el caso amerita y que contará con la seguridad de que las autoridades no se verán influenciadas por las presiones que los grupos sociales lleguen a realizar.

Que aunado a lo anterior y después de analizar y discutir en forma exhaustiva la iniciativa presentada por el representante del Partido Acción Nacional, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos pertinente

calificar como delito grave únicamente el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 177, referente al delito de despojo reiterado, en virtud de que en este supuesto, quien lleva a cabo el despojo es una persona que realiza la misma conducta de manera continua y reiterada, haciendo de ella su *modus vivendi*; es decir, se trata de un reincidente, y por lo tanto representa un mayor peligro para la sociedad, que una persona que por primera vez comete este ilícito, además de que la reincidencia es una circunstancia agravada de la responsabilidad criminal, no siendo así en los supuestos a que se refieren los artículos 176, 177, párrafo primero y 178 de la iniciativa en mención, razón por la que, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión estimamos procedente reformar el numeral 177 segundo párrafo, para considerar como grave el despojo reiterado.

Que por otra parte, esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración el dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan al Código Penal actualmente en trámite, respecto de los delitos de Corrupción de Menores e Incapaces, Pornografía Infantil y Prostitución Sexual de Menores previstos en los artículos 217, 217-Bis y 217-Bis 3, respectivamente; el delito de Lenocinio cuando se trate del supuesto señalado en el artículo 218, segundo párrafo, fracción IV; Trata de Personas, previsto en el segundo párrafo del artículo 219; los que se encuentran señalados en el artículo 70, segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales en vigor, y dado que con las modificaciones de referencia, el Código Penal sufrió una alteración en su articulado, se estima procedente reformar el artículo 70, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales, a efecto de actualizar los numerales relativos a los delitos graves, con el objeto de hacer congruente su contenido, respecto del Código Penal, para quedar como sigue:

“Artículo 70.- ...

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Despojo previsto en el artículo 177, segundo párrafo; Pornografía de Menores e Incapaces, Corrupción y Prostitución de Menores e Incapaces previstos en los artículos 216 Bis, 217 y 217 Bis, respectivamente; el delito de Lenocinio cuando se trate del supuesto señalado

en el artículo 218, tercer párrafo; trata de Personas, previsto en el segundo párrafo del artículo 218 Bis; contra la Administración de Justicia cometidos por servidores públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269 y el delito de evasión de presos contenido en el artículo 273, todos del Código Penal en vigor”.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, y dado que la presente reforma permitirá a los administradores de justicia contar con mayores elementos para el desarrollo de sus funciones, esta Comisión Dictaminadora aprueba en todos y cada uno de sus términos el presente dictamen y proyecto de decreto, solicitando a la Plenaria su voto favorable al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 70, segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 70.- ...

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Despojo previsto en el artículo 177, segundo párrafo; Pornografía de Menores e Incapaces, Corrupción y Prostitución de Menores e Incapaces previstos en los artículos 216 Bis, 217 y 217 Bis, respectivamente; el delito de Lenocinio cuando se trate del supuesto señalado en el artículo 218, tercer párrafo; trata de Personas, previsto en el segundo párrafo del

artículo 218 Bis; contra la Administración de Justicia cometidos por servidores públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269 y el delito de evasión de presos contenido en el artículo 273, todos del Código Penal en vigor”.

### TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 25 de febrero de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Presidente.- Diputado Esteban Julián Mireles Martínez, Secretario.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.- Diputado Moisés Villanueva de la luz, Vocal.- Diputado Juan García Costilla, Vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se erige la comisaría de La Soledad, en el municipio de Malinaltepec, Guerrero, solicito al diputado secretario Ernesto Vélez Memije, se sirva dar lectura al mismo.

#### **El secretario Ernesto Vélez Memije:**

Con su permiso, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó la opinión favorable para erigir la Comisaría municipal de la comunidad

de La Soledad, del municipio de Malinaltepec, Guerrero, y

### CONSIDERANDO

Primero.- Que mediante oficio número 14/001 de fecha 6 de febrero de 2001, recibido en la Oficialía Mayor de esta Soberanía el 20 de febrero de 2001, el ciudadano Teodoro Tomás Galeana, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, realiza la solicitud para que la Delegación Municipal de La Soledad se convierta en Comisaría.

Segundo.- Que en el expediente de la solicitud para erigir en Comisaría Municipal a La Soledad, municipio de Malinaltepec, Guerrero, se haya una constancia expedida con fecha 15 de noviembre de 2000, suscrita por los ciudadanos Hermenegildo Morán Villar y Eladio Navarro Villegas, presidente del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia de la comunidad de La Soledad respectivamente, mediante la cual expresan: “...Hacemos Constar que la comunidad de: La Soledad, Guerrero, no tiene impedimento (sic) alguno para adquirir la elevación del rango de categoría de la Delegación Municipal a la de Comisaría Municipal, por lo expuesto ante éste Órgano Agrario, acordó expedir constancia de conformidad, porque no existe en el expediente ningún antecedente del conflicto agrario externo e interno, dicho poblado es anexo de éste núcleo agrario. Por lo que corresponde exclusivamente el Honorable Congreso del estado y al titular del Ejecutivo estatal tomar la decisión definitiva.”

Tercero.- Que asimismo se encuentra anexa al citado expediente el acta de la sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2000, en la cual el Cabildo acordó manifestar la inexistencia de inconveniente para que la delegación municipal de La Soledad se erija en Comisaría Municipal.

Cuarto.- Que existe de igual forma el censo general de la comunidad de La Soledad, municipio de Malinaltepec, distrito judicial de La Montaña del estado de Guerrero del año 2001, formulado con fundamento en los artículos 61, fracción XXII y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el que se establece como resultado final 1044 habitantes, desglosados en mujeres, hombres, niños, casados, solteros y viudos.

Quinto.- Que mediante oficio número OM/019/2001 de fecha 21 de febrero de 2001, el ciudadano diputado Enrique Camarillo Balcázar, presidente de la Comisión Permanente en cumplimiento a las obligaciones que el artículo 43, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió al titular del Ejecutivo el expediente de referencia a efecto de que conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre emitiera su opinión.

Sexto.- Que por oficio número 00572 de fecha 25 de junio de 2001, el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la opinión sobre la erección de la Comisaría Municipal en el núcleo de población de "La Soledad", municipio de Malinaltepec, Guerrero.

Séptimo.- Que en sesión de fecha 4 de julio de 2001, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la opinión de referencia, habiéndose turnado el expediente a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Octavo.- Que el titular del Poder Ejecutivo motiva su opinión en los siguientes considerandos:

- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 establece como objetivo general de este Gobierno, mejorar sustancialmente las condiciones de vida y el bienestar de las y los guerrerenses, mediante la promoción de un desarrollo económico, social, político y cultural, de manera sostenida, sustentable e incluyente y, particularmente, impulsar un desarrollo regional y territorial equilibrado, identificando y potencializando las vocaciones productivas y culturales interregionales, misma que se concreta a través de una revisión de la geografía política, que responda a las nuevas circunstancias de desarrollo del estado.

- Que los núcleos de población integrantes de los municipios del estado, requieren de una autoridad propia que organice y represente a sus habitantes, a la vez que promueva el desarrollo

de la comunidad, lo cual requiere dotarlos de mecanismos legales para la toma de decisiones que respeten sus formas de organización, con estricto apego al Estado de Derecho.

- Que los núcleos de población que cuentan con una Comisaría municipal promueven una mayor organización de la sociedad, participando con eficacia en la solución de los problemas y la atención de sus necesidades.

- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que un núcleo de población podrá erigirse en Comisaría municipal, cuando las dos terceras partes de los vecinos formulen solicitud al Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento y que el Congreso del Estado resuelva emitiendo la declaración correspondiente, tomando en cuenta la opinión del Ejecutivo del estado y el parecer de la comisaría o comisarías afectadas.

- Que con fecha 21 de febrero del año en curso, el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitió al titular del Poder Ejecutivo, el expediente de la comunidad de La Soledad, municipio de Malinaltepec, Guerrero, cuyos habitantes solicitan erigirse en Comisaría municipal, con el propósito de que emitiera su opinión al respecto, como lo dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

- Que la Soberanía popular, anexó la documentación relativa consistente en el acta de sesión de Cabildo en copia certificada, de fecha veintiocho de diciembre de 2000; la anuencia de la cabecera municipal, de que no se afecta a la misma y de las colonias; la solicitud de autorización por conducto del presidente municipal, así como el padrón de los vecinos de la comunidad mencionada.

- Que con las anteriores documentales se acredita que la delegación de La Soledad, municipio de Malinaltepec, Guerrero, cuenta con una población superior a un mil habitantes y que más de sus dos terceras partes expresan su conformidad para que se erija en Comisaría Municipal; Asimismo, se demuestra que las autoridades municipales no tienen inconveniente alguno y otorgan su anuencia en ese mismo sentido.

· Que al estimar que se satisfacen los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, el titular del Poder Ejecutivo considera procedente la creación de una nueva Comisaría municipal en la localidad de La Soledad, municipio de Malinaltepec, Guerrero.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción II, 53, 86, 87, 127, 128, 129, 132, 133, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Décimo.- Que para que un núcleo de población pueda erigirse en Comisaría municipal de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, es necesario que la solicitud sea hecha al Honorable Congreso del Estado por las dos terceras partes de los vecinos por conducto del Honorable Ayuntamiento, requisito que se efectúa mediante la documentación que se detalla en los considerandos primero y cuarto.

Décimo Primero.- Que el Honorable Congreso para poder emitir la declaración correspondiente, debe tomar en cuenta la opinión de la o las comisarías afectadas, formalidad que se cumple con lo determinado en los considerandos segundo y tercero.

Décimo Segundo.- Que de igual manera es necesario que el Honorable Congreso del Estado tome en cuenta la opinión del Ejecutivo estatal, condición que se observa de acuerdo a lo que estipulan los considerandos quinto, sexto y séptimo del presente.

Décimo Tercero.- Que los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente que se haga la declaratoria, toda vez de que se cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en la ley de la materia y aunado a ello, es de tomarse en cuenta que la comunidad solicitante viene realizando su petición desde el año de 1997, según se desprende de la documentación que obra en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución

Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE ERIGE LA COMISARÍA MUNICIPAL DE LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.

Artículo Primero.- Se erige la Comisaría municipal de La Soledad del municipio de Malinaltepec, Guerrero.

Artículo Segundo.- La jurisdicción territorial comprenderá la demarcación que actualmente ocupa su centro poblacional.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, procederá a convocar a los habitantes del citado lugar, a efecto de llevar al cabo la elección de sus autoridades conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero y a los solicitantes para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, febrero 15 de 2002.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente, con rúbrica.- Ciudadano Diputado Abel Salgado Valdez, Secretario, sin rúbrica.- Ciudadano Diputado Mario Moreno Arcos, Vocal, con rúbrica.- Ciudadano Diputado Juan García Costilla, Vocal, sin rúbrica.- Ciudadano Diputado Ramiro Ávila Morales, Vocal, con rúbrica.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, solicito a la diputada secretaria Olga Bazán González, se sirva dar lectura al mismo.

**La secretaria Olga Bazán González:**

Con su permiso, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, iniciativa de decreto suscrita por el titular del Poder Ejecutivo del estado, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, por lo que nos permitimos presentar al Pleno del Honorable Congreso, para su discusión y aprobación definitiva el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que por oficio número 00221, de fecha 8 de febrero del año 2002, el titular del Poder Ejecutivo del estado por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

Que en sesión de fecha 19 de febrero del año 2002, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que esta Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 46, 49, fracción VI, 57, fracción II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Que el Ejecutivo del estado en su exposición de motivos señala:

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se contempla la actualización del marco jurídico de la administración pública del estado, como quehacer prioritario de las funciones del ejercicio de gobierno, en el que se revise y analice la prioridad de la funcionalidad de las normas que rigen el quehacer público, para un óptimo funcionamiento de la estructura orgánica y administrativa.

Que en la revisión constante de esas normas y su actualización respectiva se contempló la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la cual fue aprobada el día 11 de octubre de 1999 y publicada al día siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma que con fecha 14 de diciembre del año 2000 se reformó por primera ocasión.

Que la citada ley, contempló en su artículo 24 las atribuciones y facultades de la hoy Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, cuya nueva estructura a partir de la fecha de su publicación, contempla innovaciones adecuadas a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria ésta del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que dentro de la mencionada dinámica de la actualización de las normas que sustentan la funcionalidad de las instituciones, el gobierno federal que inició su administración el 1 de diciembre del año 2000, en el contexto de revisar, analizar y estudiar, aprobó el 29 de noviembre del citado año, las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, que fue publicada el día 30 del citado mes y año en el Diario Oficial de la Federación.

Que en la citada reforma federal se adicionó el artículo 30 Bis, que contempla la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyos ámbitos de competencia se precisan en la fracción XXVI que contiene, entre las que se incluye que a la aludida secretaría corresponde presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública; asimismo propone al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente. Que esta potestad se contempló en la norma de segundo orden federal, por virtud de que al crear la Secretaría de Seguridad Pública, aprobó su reglamento interior respectivo el día 1 de febrero del año 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del citado mes y año, en cuyo artículo 6 se señala entre otras facultades del secretario del ramo, el presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública; proponer al citado consejo la designación del secretario ejecutivo del sistema; proponer en el seno del mismo, políticas, acciones y estrategias de coordinación, en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional.

Que la recién aprobada Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el 18 de enero del presente año, con votación de mayoría en esta Legislatura local, contempla en su artículo 17, al Consejo Estatal de Seguridad Pública como instancia interinstitucional, que estará integrado, entre otros, por el secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana como vicepresidente, figura que actualmente se contempla en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado a cargo del secretario general de Gobierno, lo cual resulta contradictorio, si se toma en cuenta las consideraciones anteriores, las que permiten concluir en que debe prevalecer la concordancia de la reciente ley aprobada antes mencionada.

Que en observancia de las novedosas y positivas reformas en la materia, se hace necesario contemplar las atribuciones de referencia, al ámbito local, por virtud de que tal facultad debe encontrar su adecuación correspondiente en la norma similar del ámbito estatal, por lo que se debe proceder a realizar la inclusión respectiva en el numeral referido de la secretaría del ramo, y en consecuencia deslindar a la Secretaría General de Gobierno la potestad

relativa a la coordinación de acciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a que se refiere el artículo 20, fracción IX.

Que por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora al analizar exhaustivamente la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo, consideramos pertinente realizar modificaciones de forma en la estructura del decreto, señalando en el artículo primero las reformas; artículo segundo las adiciones y en el artículo tercero las derogaciones, ya que por técnica legislativa deben de establecerse en ese orden.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora estima procedente dichas modificaciones, por lo que aprobamos en todos y cada uno de sus términos el presente dictamen y proyecto de decreto, solicitando a la plenaria su voto favorable al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POREL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

De la I a la XXIV.-...

XXV.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales

conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan y en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XXVI.- ...

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción XXV Bis del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para quedar como sigue:

Artículo 24.-...

De la I a la XXV.-...

XXV Bis.- Coordinar las acciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como la elaboración de planes y programas en la materia; y

XXVI.-...

Artículo Tercero.- Se deroga la fracción IX del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

De la I a la VIII...

IX.- (SE DEROGA)

De la X a la XXXIX.-...

#### TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, marzo 3 de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.  
Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Presidente, con rúbrica.- Diputado Esteban Julián Míreles Martínez, Secretario, con rúbrica.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal, con rúbrica.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal, sin rúbrica.- Diputado Juan García Costilla, Vocal, sin rúbrica.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo el inciso "f" del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, solicito al diputado secretario Ernesto Vélez Memije, se sirva dar lectura al mismo.

#### El secretario Ernesto Vélez Memije:

Con su permiso, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; razón por la que nos permitimos presentar al Pleno del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen y proyecto de decreto, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 74, fracciones I, IV y XXXVIII de la Constitución Política del Estado y 1, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, por oficio de número 00208, de fecha 2 de marzo del año 2001, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en sesión de fecha 8 de marzo del año 2001, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a esta Comisión, para su estudio y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado; 46, 49 fracción II; 54, fracción I; 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que se procede a realizar bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que las reformas y adiciones realizadas por el Constituyente Permanente al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, por disposición del segundo transitorio obligan a los estados a adecuar sus constituciones y leyes al nuevo texto de la Carta Magna.

Que el Gobierno municipal, como célula básica de la organización social, requiere de más claras y mayores facultades para dar solución a los asuntos y problemas que le corresponde atender, de tal forma, que para ello se necesita dotarle de atribuciones que permitan al Ayuntamiento tomar decisiones para fortalecer a la administración pública y a la hacienda municipal. Es en este sentido, que las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Federal tienen como objetivo ampliar las facultades del órgano de gobierno municipal.

Que una vez realizado un análisis de las nuevas disposiciones en materia municipal, efectuadas a la Constitución Federal por el Constituyente Permanente de la Nación en el año de 1999, es de reconocerse que una gran parte de ellas, ya se encuentran plasmadas en las normas jurídicas vigentes en el estado. Es así, que el Constituyente Permanente de la entidad en el año de 1987, con el fin de adecuar su legislación a las modificaciones constitucionales federales de 1983 en la materia, realizó diversas reformas y adiciones al texto local, otorgando mayores facultades a los municipios que las que otorgaba el texto federal, como es el caso, entre otras, de la facultad de iniciativa de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, que se estableció en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Que en este sentido, en la legislación vigente en el estado en materia municipal, encontramos que ya se contienen los supuestos aplicables para la integración de los ayuntamientos, con base en los rangos de población de cada municipio. También encontramos las disposiciones aplicables para la sustitución de ediles, estableciéndose que en primer término entrarán en funciones los suplentes y ante la ausencia de estos, la ley dispone el procedimiento para designar a los sustitutos. Asimismo, en Guerrero, por disposición constitucional, los municipios administran directamente la hacienda municipal y tienen facultades para celebrar convenios en materia hacendaria con la federación, el estado y otros municipios; de igual forma, cuentan con facultades para emitir sus planes de desarrollo urbano municipal, para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra urbana, el otorgamiento de permisos y licencias de construcción, la creación y administración de zonas de reserva ecológica, entre otras facultades que trata de sistematizar, más no otorgar por primera ocasión, el Constituyente Permanente de la nación.

Que atendiendo al nuevo texto del artículo 115 de nuestra ley fundamental, es necesario reformar los artículos 47, fracciones XV, XXVII, XXVIII y XXXVIII; 89, fracción V; 93, fracciones I, II, III, IV y V; 94, párrafos primero y segundo; la fracción XI del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 100 y el artículo 103, así como, adicionar los artículos 94 con un cuarto párrafo y 100 con un tercer párrafo de la Constitución Política del Estado, con el fin de establecer las bases de las disposiciones legales secundarias que habrán de regir el funcionamiento de los municipios de la entidad.

Que una vez analizada la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo estatal, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente llevar a cabo diversas modificaciones, que atienden a cuestiones de fondo y de técnica legislativa, lo que se procede a realizar en su conjunto en los términos siguientes:

Primero: Por lo que respecta a las reformas planteadas a diversas fracciones del artículo 47, estas se orientan a ajustar el texto local a las disposiciones del texto federal, al establecerse la facultad de este Congreso de fiscalizar las cuentas públicas de los ayuntamientos. En cuanto a las fracciones XXVII y XXVIII, las reformas

propuestas son de forma, agregándose únicamente a la fracción XXVII dos supuestos para declarar desaparecido un Ayuntamiento, es decir, se reglamentan en el propio texto constitucional, las causales para que el Congreso declare desaparecido un Ayuntamiento, proponiendo que no sólo sean las que establezca la ley, sino que también se incluyan la renuncia o falta absoluta de la totalidad o mayoría de sus miembros.

La reforma propuesta a la fracción XXXVIII, tiene una gran relevancia en la administración del patrimonio inmobiliario de los municipios, esto en razón, de que se propone se elimine la facultad del Congreso del Estado, para otorgar autorización a los ayuntamientos, para enajenar, permutar o donar sus bienes inmuebles. Esto para observar lo dispuesto en el inciso «b» de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Federal, en donde se establece, que se debe legislar para determinar los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de un ayuntamiento, para emitir resoluciones que afecten el patrimonio mobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.

Segundo: La iniciativa de decreto no contiene propuesta alguna sobre el órgano competente para resolver las controversias que surjan entre el Gobierno del estado y los ayuntamientos o entre un Ayuntamiento con otro, en términos de lo dispuesto por el inciso “e” de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución federal, razón por la que, se considera de la mayor importancia, establecer en el texto de la Constitución del Estado que órgano es el competente para resolver este tipo de controversias. En tal sentido, se propone reformar la fracción V, del artículo 89, con el fin de otorgar facultades al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para resolver las controversias que se presenten en esa materia. Lo anterior, en razón de que debe corresponder al órgano jurisdiccional de mayor rango en el ámbito estatal, el dar solución a los litigios entre esos dos ámbitos de gobierno.

Tercero: Con relación a la reforma propuesta al artículo 93, esta Comisión considera que no es la más adecuada, en razón de que se propone una nueva redacción al mencionado artículo que no observa en forma sistemática el texto

constitucional local, ya que en la propuesta de reformas se contienen disposiciones que ya están incluidas en otros artículos. De tal manera, que se estima conveniente reformar las fracciones I a la V, para respetar la estructura sistemática de nuestra Carta local; proponiéndose que dicho artículo quede en los siguientes términos:

Artículo 93. - Los municipios tendrán las facultades siguientes:

I.- Las contenidas en la fracción VI, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las demás que de esas disposiciones se deriven;

II.- Expedir, de acuerdo con las leyes que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

III.- Ejercer y prestar las funciones y servicios públicos establecidos en la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones a que se refiere la fracción II, del artículo 100 de esta Constitución.

En el caso de que no exista convenio para que el Gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, los ayuntamientos por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, solicitarán al Congreso del Estado que resuelva si el municipio está o no imposibilitado, para ejercer o prestar, respectivamente, la función o servicio de que se trate;

V.- En los términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

e) Otorgar licencias y permisos para construcción;

f) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

g) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

h) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el estado programe con la federación proyectos de desarrollo regional, se deberá dar participación a los municipios, e

i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten su ámbito territorial

De la VI a la VII....

En este sentido, se debe señalar que los supuestos propuestos en la iniciativa, no incluidos en el presente artículo, serán establecidos en los artículos constitucionales que tratan esos temas.

En este punto, se debe destacar, que la reforma integral al artículo 93, es con el objeto de establecer el catálogo general de facultades, para emitir normas jurídicas reglamentarias que permitan el funcionamiento y organización de la administración pública municipal; para ejercer y prestar, de origen, las funciones y servicios públicos que plasma la fracción III, del artículo 115; para celebrar convenios con el estado que permitan a éste, hacerse cargo de la administración de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; los supuestos en que por determinación del Congreso y a solicitud de las dos terceras partes de un Ayuntamiento, el estado debe hacerse cargo de una función o

servicio público ante la imposibilidad del Ayuntamiento, entre otros supuestos.

Cuarto: Las reformas propuestas al artículo 94, tienen por objeto precisar que los municipios serán gobernados, no administrados, por un ayuntamiento, así como, el principio de que las atribuciones que otorgan las constituciones federal y local, serán ejercidas en forma exclusiva por el Cabildo. En este punto, las modificaciones que se realizan a la iniciativa son de forma.

Quinto: Las reformas que se presentan a la fracción II y al párrafo segundo del artículo 100, tienen por objeto precisar las facultades en materia hacendaria de los municipios y son acordes con lo establecido en la fracción IV, del artículo 115 de la Carta Federal. Por lo que no se realiza modificación alguna al texto de la iniciativa.

Sexto: En las reformas propuestas al artículo 103, se establecen los supuestos para que los ayuntamientos puedan disponer de sus bienes inmuebles o suscribir actos jurídicos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el ejercicio constitucional del Cabildo que los emita o suscriba.

En este punto, se consideró pertinente precisar que el ejercicio de esas facultades se debe realizar con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

Artículo 103. - Los ayuntamientos no podrán:

I.- Fijar y cobrar contribuciones que no estén expresamente determinadas en las leyes de ingresos municipales o decretadas por la Legislatura del estado;

II.- Enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de su propiedad, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes;

III.- Otorgar concesiones o celebrar contratos con particulares para la prestación de alguno de los servicios públicos, por un plazo que exceda a su periodo de administración, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes;

IV.- Celebrar contratos para la ejecución de obra pública, cuyo costo exceda del presupuesto calculado durante el periodo de su gestión, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes; y

V.- Suscribir acuerdos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor a su periodo de ejercicio, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.

La Ley establecerá los supuestos y procedimientos a seguir, para el ejercicio de las facultades contenidas en las fracciones II a la V de este artículo.

Séptimo: La propuesta de adicionar dos artículos, 93 Bis I y 93 Bis II, no se consideran las más adecuadas en razón de que se rompería con la estructura sistemática del texto de la Constitución del Estado, sin embargo, se hace notar que las disposiciones contenidas en las adiciones propuestas, han sido tomadas en cuenta en las reformas que se dictaminan al artículo 93.

Octavo: Con relación a la propuesta de adiciones al artículo 100, no se considera dictaminar favorablemente la relativa al párrafo tercero de la fracción IV, en razón de que en el artículo 50, fracción IV, de la Constitución del Estado, ya se otorga a los ayuntamientos la facultad de iniciar leyes ante el Congreso y no sólo, la de presentar propuestas en materia de tarifas y cuotas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Como podemos ver, la disposición que ya contiene nuestro texto local es más amplia que la que contiene el texto federal.

Noveno: Por otra parte, se ha considerado conveniente adicionar un último párrafo al artículo 94, con el fin de establecer que la policía preventiva municipal estará bajo el mando del presidente municipal y que el Gobernador del Estado, podrá emitir órdenes a esa policía en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público. Lo anterior, para ser congruentes con la fracción VII, del artículo 115 de la Carta Magna de la nación.

Por las consideraciones antes expuestas y

con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado; 8, fracción I y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POREL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones XV, XXVII, XXVIII y XXXVIII del artículo 47; la fracción XVI del artículo 74; la fracción V, del artículo 89; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 93; los párrafos primero y segundo del artículo 94; la fracción II del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 100, así como el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 47.....

De la I a la XIV.....

XV.- Aprobar las leyes de ingresos de los municipios, así como, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

De la XVI a la XXVI..

XXVII.- En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento por las causas que la ley prevenga o por renuncia o falta absoluta de la totalidad o mayoría de sus miembros, si conforme a ésta no procediera que entren en funciones los suplentes, el Congreso del Estado designará, de entre los vecinos, al concejo municipal, que concluirá el periodo respectivo.

XXVIII.- En el supuesto caso de tenerse que realizar nuevas elecciones, se nombrará un concejo municipal provisional que fungirá hasta en tanto toma protesta el nuevo Ayuntamiento. Si no se verifican las nuevas elecciones por causas no imputables al Congreso, éste podrá

ratificar el nombramiento del concejo municipal que se hubiese designado provisionalmente, para que con carácter definitivo cubra el periodo legal que correspondería al Ayuntamiento que debió ser electo;

XXXVIII.- Autorizar al Ejecutivo estatal para enajenar, donar o permutar inmuebles que formen parte del patrimonio del estado;

De la XXIX a la XLIX....

Artículo 74 ...

De la I a la XV...

XVI.- Transmitir órdenes a la policía preventiva de los municipios, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

De la XVII a la XXXVIII...

Artículo 89 ...

De la I a la IV ...

V.- Resolver los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos "c" y "d" de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 93.- Los municipios tendrán las facultades siguientes:

I.- Las contenidas en la fracción VI, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las demás que de esas disposiciones se deriven;

II.- Expedir, de acuerdo con las leyes que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

III.- Ejercer y prestar las funciones y servicios públicos establecidos en la fracción

III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Celebrar convenios con el estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones a que se refiere la fracción II, del artículo 100 de esta Constitución.

En el caso de que no exista convenio para que el Gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, los ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes, solicitarán al Honorable Congreso del Estado que resuelva si el municipio está o no imposibilitado, para ejercer o prestar, respectivamente, la función o servicio de que se trate;

V.- En los términos de las leyes federales y estatales, estarán facultades para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

e) Otorgar licencias y permisos para construcción;

f) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

g) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

h) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el estado programe con la federación proyectos de desarrollo regional, se deberá dar participación a los municipios, e

i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial

<p>De la VI a la VII...</p> <p>Artículo 94.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión el cual estará encabezado por el presidente municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél;</p> <p>Las facultades y atribuciones que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución al Ayuntamiento, se ejercerán por éste de manera exclusiva. No habrá ninguna autoridad intermedia entre el gobierno del estado y los municipios.</p>	<p>II.- Enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de su propiedad, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes;</p> <p>III.- Otorgar concesiones o celebrar contratos con particulares para la prestación de alguno de los servicios públicos, por un plazo que exceda a su período de administración, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes;</p> <p>IV.- Celebrar contratos para la ejecución de obra pública, cuyo costo exceda del presupuesto calculado durante el período de su gestión, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes; y</p>
<p>...</p>	
<p>Artículo 100.- ...</p>	
<p>I.- ....</p> <p>II.- Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezca el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación o mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los bienes inmuebles;</p>	<p>V.- Suscribir acuerdos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor a su periodo de ejercicio, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.</p> <p>La ley establecerá los supuestos y procedimientos a seguir, para el ejercicio de las facultades contenidas en las fracciones II a la V de este artículo, así como, la intervención que corresponda al Congreso del Estado.</p>
<p>De la III a la IV ...</p>	
<p>Las facultades del estado y, en su caso, del municipio, para determinar las contribuciones a que se refieren las fracciones II y IV de este artículo no podrán ser limitadas por la leyes federales ni se concederán exenciones o subsidios respecto de estas contribuciones, en favor de persona o institución alguna. Sólo los bienes del dominio público de la federación, del estado o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.</p>	<p>Artículo Segundo.- Se adicionan con un cuarto párrafo el artículo 94 y un tercer párrafo el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 94.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Ejecutivo del estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p>
<p>Artículo 103.- Los ayuntamientos no podrán:</p>	<p>Artículo 100.- ...</p>
<p>I.- Fijar y cobrar contribuciones que no estén expresamente determinadas en las leyes de ingresos municipales o decretadas por la Legislatura del estado;</p>	<p>....</p> <p>Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por</p>

los ayuntamientos, o bien, por quienes los mismos autoricen, conforme a la ley.

### TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto a los ayuntamientos del estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política local.

Segundo.- Una vez que se tengan las actas de los ayuntamientos, por las que se aprueba o desecha el presente, llévase a cabo el cómputo correspondiente y emítase la declaratoria de validez correspondiente.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, marzo 5 de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Presidente, sin rúbrica.- Diputado Eugenio Ramírez Castro, Secretario, con rúbrica.- Diputado Demetrio Saldívar Gómez, Vocal, con rúbrica.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal, con rúbrica.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal, con rúbrica.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo el inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, solicito a la diputada secretaria Olga Bazán González, se sirva dar lectura al mismo.

#### **La secretaria Olga Bazán González:**

Con su permiso, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto de reformas al primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; razón por la que nos permitimos presentar al Pleno del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen y proyecto de decreto, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el ciudadano diputado Héctor Apreza Patrón, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por oficio de fecha 5 de octubre del presente año, presentó a este Honorable Congreso la iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en sesión de fecha 6 de octubre del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a esta Comisión, para su estudio y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado; 46, 49, fracción III; 54, fracción I; 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que se procede a realizar bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que las circunstancias políticas y sociales que se viven en el país y en el estado han dado lugar a una sociedad civil más activa y exigente de soluciones concretas, por parte de los órganos de Representación popular. De tal forma, que se hace necesario que este Poder Legislativo, para estar en condiciones de responder a las demandas de sus representados, desarrolle un trabajo más intenso y periódico en el ejercicio de sus

funciones legislativas, de control y fiscalización, financieras o presupuestarias y de debate de los temas de interés nacional, estatal y municipales.

Que por disposición constitucional, el Poder Legislativo del Estado desarrolla sus funciones primordiales, a través del Pleno del Congreso y la Comisión Permanente; siendo el Pleno de los 46 diputados, el órgano que cuenta con amplias facultades para ejercer las funciones que corresponden a esta Representación popular. La Comisión Permanente, si bien es cierto que cuenta con facultades para resolver, sin embargo, estas se limitan a los supuestos que contiene el artículo 49 de la Constitución del Estado, asuntos que deben ser ratificados por el Congreso en Pleno, una vez que se inicien los periodos ordinarios de sesiones, que tienen lugar: el primero, del 15 de noviembre al 15 de febrero y el segundo, del primero de abril al 30 de junio. Lo que nos da como resultado, que el Pleno del Congreso sesiona solamente durante seis meses del año y los restantes sesiona la Comisión Permanente.

Que atendiendo lo anterior y toda vez que esta Legislatura en funciones, como resultado de dos años de ejercicio constitucional, ha constatado que en la práctica, en forma continúa se recurre a la convocatoria a periodos extraordinarios de sesiones, con el objeto de desahogar el trámite de asuntos que son de la competencia del Pleno, se considera procedente la iniciativa de reformas al primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado, para incrementar a tres los periodos ordinarios de sesiones en cada año de ejercicio constitucional de las legislaturas que integren a este Honorable Congreso.

Que en congruencia con lo anterior, los periodos ordinarios de sesiones se llevarían a cabo, el primero, del 15 de noviembre al 15 de febrero; el segundo, del 1 de abril al 15 de junio, y el tercero, del 1 de septiembre al 15 de octubre. Lo que permitirá una mayor periodicidad en los trabajos del Pleno, pero también dará oportunidad al trabajo de las comisiones legislativas y a las actividades de gestión y promoción, que le impone a cada diputado el artículo 46 de la Constitución del Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I y 125 de la

Constitución Política del Estado, así como, en el artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 41.- En cada año de ejercicio de una Legislatura habrá tres periodos de sesiones ordinarias. El primero, se iniciará el 15 de noviembre y se clausurará el 15 de febrero; el segundo, se instalará el 1 de abril y concluirá el 15 de junio, y el tercero, se llevará a cabo del 1 de septiembre al 15 de octubre. Estos periodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite. En caso de que por alguna circunstancia no pudieran instalarse o clausurarse, los periodos de sesiones en los días señalados, estos actos se verificarán en la forma que acuerde la Legislatura.

...

#### TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto a los ayuntamientos del estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política local.

Segundo.- Una vez que se tengan las actas de los ayuntamientos, por las que se aprueba o desecha el presente, llévase a cabo el cómputo correspondiente y emítase la declaratoria de validez correspondiente.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, marzo 5 de 2001.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Presidente, sin rúbrica.- Diputado Eugenio Ramírez Castro, Secretario, con rúbrica.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal, con rúbrica.- Diputado Demetrio Saldívar Gómez, Vocal, con rúbrica.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal, con rúbrica.

Servido, señor presidente.

**El Vicepresidente Demetrio Saldívar Gómez:**

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo el inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, solicito al diputado secretario Ernesto Vélez Memije, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Ernesto Vélez Memije:**

Con su permiso, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del dictamen respectivo; iniciativas de decreto suscritas por el titular del Poder Ejecutivo del estado y el representante del Partido Acción Nacional, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, por lo que nos permitimos presentar al Pleno del Honorable Congreso, para su discusión y aprobación definitiva el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que por oficio número 00168, de fecha 20 de

febrero del año 2001, el titular del Poder Ejecutivo del estado por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 27 de febrero del año 2001, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que por oficio de fecha 20 de septiembre del año 2001, el representante del Partido Acción Nacional de esta Legislatura, en uso de sus facultades constitucionales, presentó al Pleno de este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Códigos: Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 25 de septiembre del año 2001, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que esta Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 46, 49, fracción VI; 57, fracción II; 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativas de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Que el Ejecutivo del estado en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se contempla la modernización del marco jurídico y administrativo de las instituciones responsables de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la readaptación social y la defensa de los derechos

humanos, estableciéndose un sistema integral para afrontar el fenómeno delictivo, la inseguridad pública, la impunidad y la corrupción.

Que el Código Penal del Estado de Guerrero en vigor, fue emitido por el Honorable Congreso del Estado el 13 de mayo de 1986 y reformado en diversas ocasiones para adecuar sus disposiciones con los nuevos tiempos y así dotar a las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia de instrumentos más eficaces para afrontar y combatir a la delincuencia.

Que para la presente administración, es altamente prioritario mejorar integralmente la calidad de vida de la población, en particular de la niñez y la juventud guerrerense generando condiciones que incidan en su bienestar social, proveyendo lo necesario para proporcionarles educación, salud y alimentación para el pleno desarrollo, respetando sus derechos y ampliando y mejorando los servicios prestados a través del Programa para Menores en circunstancias Especialmente Difíciles.

Que la tarea anterior, también incluye otras medidas y acciones que tiendan a mejorar y proporcionar los medios para que los menores de edad en peligro por abandono, maltrato, orfandad o desintegración familiar, se encuentren protegidos y cuenten con las instancias que atiendan adecuadamente las necesidades básicas de su desarrollo integral, incluyendo desde luego, las medidas urgentes y ejemplares para perseguir y sancionar con firmeza todas aquellas conductas delictivas que los afecten directamente, como son la pornografía infantil.

Que las presentes reformas y adiciones, tienen como propósito tipificar conductas delictivas que agravan directamente a los menores de edad y vulneran sus derechos fundamentales, impidiendo su natural desarrollo en un clima de estabilidad emocional, física e intelectual.

Que el representante del Partido Acción Nacional en su exposición de motivos señala:

Que dentro de la constante modernización del marco jurídico que tutela al Estado de derecho y caracteriza a nuestro estado, es punto preponderante para la correcta aplicación de las

sanciones coactivas que se deben de aplicar a todo infractor por la comisión de un delito, que éstas se encuentren debidamente actualizadas y acordes con los cambios que dentro de nuestra sociedad se han venido vertiendo.

Que nuestra legislación penal vigente requiere una adecuación y modernización en sus disposiciones, concretamente lo referente al Capítulo de Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio, en especial del delito de Despojo, en donde el fin principal es tanto proteger la propiedad como la posesión de inmuebles de terceras personas que sin consentimiento alguno de quien tenga el legítimo derecho a ejercerlo y/o otorgarlo, mediante engaño o en contra de su voluntad, empleando violencia, furtividad o amenazas, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, ejerza actos de dominio que lesionen el derecho del legítimo propietario o se encuentren en posesión de un inmueble cuando la ley no lo permitiere.

Que concientes de la problemática que reviste la comisión de este delito en nuestra entidad, principalmente, en los municipios de Acapulco, Zihuatanejo, Iguala, Taxco y Chilpancingo, que son los que mayor índice de despojos presentan, es necesario contar con una legislación que dé la seguridad al ciudadano de que al momento de sufrir esta clase de delito sepa que quien lo cometa será sancionado con el rigor que el caso amerita y que contará con la seguridad de que las autoridades no se verán influenciadas por las presiones que los grupos sociales lleguen a realizar.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora al analizar exhaustivamente las iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo y el representante del Partido Acción Nacional, estimamos procedente realizar modificaciones de fondo y forma a los artículos que a continuación se mencionan por las consideraciones siguientes:

Que en lo relativo al delito de despojo comprendido en los artículos 176 y 177 del Código Penal, por cuestión de orden y siendo congruentes con el paquete de reformas, consideramos pertinente el incremento de la pena mínima de los delitos.

Que por otra parte en el artículo 176 del

Código Penal en vigor, por cuestión de orden se modificó la fracción IV, en virtud de que el párrafo segundo contenido en esta fracción no tenía ninguna relación con lo establecido en la misma, ya que se trataba de una excepción del delito, por lo que se consideró pertinente trasladar este párrafo de la fracción IV a un segundo párrafo adicionado pero del artículo 176.

Que tratándose de la primera parte del artículo 177, donde se considera el término de “grupo social organizado”, esta Comisión de Justicia estima que el concepto no es claro y producirá confusión en la interpretación del juzgador, propiciando en muchas ocasiones la libertad de los agentes activos del delito por imperfección de la norma, aunado a ello el genérico de dos o más personas incluye el supuesto de la comisión del delito por parte de un grupo que puede estar organizado y conformado por dos o más personas; asimismo respetando el espíritu de la propuesta se considera necesario agravar la sanción para los autores intelectuales o a quienes dirijan o encabecen el despojo, por lo que se modifica el párrafo primero del artículo 177 de la iniciativa quedando de la siguiente manera:

176.- Se aplicará de cinco a nueve años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, engañándolo o contra su voluntad, empleando violencia, furtividad o amenazas:

De la I a la III.- ...

IV.- Ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del usuario de dichas aguas;

V.-...

176.- ...

De la I a la V.- ...

No constituye delito de despojo la acción de ocupación que el Ejecutivo del estado realice de un bien inmueble como consecuencia de las expropiaciones dictadas conforme a derecho.

177.- Si el despojo se realiza por dos o más personas se aplicará la pena de siete a dieciocho años de prisión y de ochocientos a mil días multa. A los autores intelectuales o a quienes dirijan o encabecen el despojo se les aplicará

hasta una tercera parte más de la pena referida en el presente párrafo.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos o rústicos y se acredite su reincidencia en otras causas penales, se les aplicará de quince a treinta años de prisión.

Sin duda, de los temas más preocupantes en la actualidad es el incremento del abuso infantil, abuso que se traduce en múltiples formas, por ello esta Comisión en análisis de la iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo, consideró hacer un estudio completo del Título IV, Sección Tercera, Libro Segundo del Código Penal que comprende los delitos denominados “Contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres” y en la búsqueda de plasmar normas claras y precisas, se realizaron modificaciones de fondo, por ello y toda vez que la intención es proteger a los menores e incapaces en su integridad, cuidando así su derecho a un desarrollo integral, propiciando el respeto a la dignidad de la niñez, se reforma la denominación del Título IV, quedando de la siguiente manera:

#### TÍTULO IV

##### DELITOS CONTRA LA MORAL Y LA INTEGRIDAD DE LOS MENORES E INCAPACES

Asimismo se modificó la denominación del Capítulo I, tomando en cuenta que el significado de moral pública se extiende a aquellos actos obscenos que dañan las buenas costumbres de la sociedad y la pornografía es una forma de ultrajar los valores éticos, sociales y culturales, entre otros, que protege dicha moral; considerando además que la influencia de la pornografía sobre la conducta de las personas, tiende a crear adicción y generar necesidades nuevas en sus lectores. Esto es, las imágenes y sobre todo los textos de la creciente marea pornográfica, crean y estimulan en el adicto la necesidad de llevar a la práctica todo tipo de fantasías sexuales descritas en tales relatos, razón por la que esta Comisión Dictaminadora estimó importante realizar dicha modificación en la denominación del Capítulo y por consiguiente el contenido del artículo, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO I  
 PORNOGRAFÍA Y PORNOGRAFÍA DE  
 MENORES E INCAPACES

216.- Comete el delito de Pornografía:

I.- El que promueva, financie, elabore, reproduzca, distribuya, exhiba, venda, arriende, publique, transmita o difunda la representación material de personas en actos sexuales reales o simulados para la gratificación sexual de los usuarios o toda representación de las partes genitales con fines de depravación mediante libros, escritos, pinturas, impresos, anuncios, emblemas, fotografías, películas, audio o video grabación, representaciones digitales computarizadas o por cualquier otro medio;

II.- El que en sitio público y por cualquier medio ejecute o haga ejecutar a otro u otros, exhibiciones pornográficas o al que lo haga en privado, con la finalidad de que pueda ser visto por otras personas; y

III.- El que emplee a una persona para espectáculos exhibicionistas o pornográficos.

Al que cometa este delito se le aplicará de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Asimismo en lo relativo a la iniciativa presentada por el Ejecutivo del estado, en lo referente al delito de Pornografía de Menores, esta Comisión Dictaminadora consideró que por técnica legislativa se adicionara como un artículo bis, en el Capítulo I, siendo el 216 Bis, en virtud de relacionarse con el 216, además de realizar un cambio en su redacción para mayor comprensión del mismo y para ser acordes con los delitos que se proponen reformar en este título, definiendo primeramente el delito y agregando los medios de comisión de dicho ilícito; dividiéndose para mayor comprensión en fracciones; incluyéndose en la fracción II como supuesto, que comete el delito de pornografía de menores e incapaces aquel que por saciar sus instintos sexuales o con fines de lucro elabore, organice, fotografíe, grabe, pinte o imprima actos de exhibicionismo corporal.

Así también, se estimó que igual daño produce o quizás más el que promueve, procure, facilite o induzca al menor a realizar actos de exhibicionismo corporal que el que los

reproduzca, distribuya, venda, arriende, exponga, publicite, transmita o difunda por cualquier medio el material que contiene dichos actos, por lo que la sanción debe ser la misma, reduciéndose por congruencia la sanción propuesta en la iniciativa del Ejecutivo relacionado con los sujetos activos que financien, dirija, administren o supervisen las conductas previstas; al respecto se consideró oportuno suprimir la figura de la asociación delictuosa para la configuración del subtipo por estar contenida como delito en el artículo 197 del Código Penal vigente en el estado.

De igual forma se estimó que es innecesario el último párrafo del artículo 217 Bis de la misma iniciativa que definía la pornografía infantil, en virtud de que en la redacción del mismo artículo se exponen los elementos del tipo. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 216 Bis.- Comete el delito de Pornografía de Menores e Incapaces:

I.- El que promueva, procure, facilite o induzca por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, aunque mediare consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal lascivo o sexual, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos a través de libros, escritos, pinturas, impresos, anuncios, emblemas, fotografías, películas, videograbaciones, representaciones digitales computarizadas o cualquier otro medio;

II.- El que únicamente por saciar sus instintos eróticos sexuales o con fines de lucro, elabore, organice, fotografíe, grabe, pinte o imprima, actos de exhibicionismo corporal lascivo o sexual, donde participen uno o más menores de dieciocho años o incapaces;

III.- El que con fines de lucro o sin él reproduzca, distribuya, venda, arriende, exponga, publicite, transmita o difunda por cualquier medio el material a que se refiere las acciones enunciadas en la fracción I, de este artículo; y

IV.- El que por sí o a través de terceros financie, dirija, administre o supervise las actividades por medio de las cuales se realicen las conductas previstas en las fracciones anteriores.

Al que cometa este delito se le impondrá de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, con excepción de la fracción IV, cuya penalidad será de nueve a catorce años de prisión y de mil quinientos a dos mil trescientos días multa.

Siguiendo la estructura de las presentes reformas de este título y por técnica legislativa, se modificó el Capítulo II, así como el artículo contenido en el mismo, que se refiere al delito de Corrupción de Menores e Incapaces. Asimismo respecto a este delito, se modificó su redacción, suprimiéndose el concepto de “lascivos o sexual” en virtud de que por el solo hecho que realicen cualquier acto de exhibicionismo corporal sobre un menor o incapaz es grave y no se requiere poner calificativos; así también y toda vez de que actualmente el Código Penal contiene un mayor número de supuestos a los que en la iniciativa se proponen, se consideró pertinente que continúen vigentes, agregándose la inducción a la mendicidad que se encuentra contemplado dentro de la generalidad de los supuestos con igual sanción y toda vez que la iniciativa propone reducir ésta, la Comisión estima que el daño producido por su comisión es igual de grave que el daño originado por la ebriedad, consumo de estupefacientes o de cualquier otro, por lo que debe sancionarse de igual forma.

Así también y siendo acorde a los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 175 de la Ley Federal del Trabajo, esta Comisión estima dejar como edad máxima del sujeto pasivo la de dieciséis años. Así mismo consideramos que la acumulación de procesos es una figura jurídica de carácter procesal cuya regulación no debe contenerse en el Código Penal Sustantivo, ya que el Código de Procedimientos Penales del Estado la contempla en los artículos 168 y 169 que son de observancia obligatoria y por ello es innecesario incluirla, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO II

### CORRUPCIÓN Y PROSTITUCIÓN DE MENORES E INCAPACES

217.- Al que procure o facilite a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del

hecho a realizar actos de exhibicionismo corporal o prácticas sexuales, al consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas o bebidas embriagantes, a la práctica de la mendicidad, a formar parte de una pandilla, asociación delictuosa o delincuencia organizada o a cometer hechos delictuosos, se le aplicará de cinco a diez años de prisión y de ochocientos a mil ochocientos días multa.

Al que emplee a un menor de dieciséis años en lugares que por su naturaleza sean nocivos a su formación moral como cantinas, cabarets o prostíbulos, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cuarenta a doscientos días multa. En caso de reincidencia se ordenará además, la clausura definitiva del establecimiento.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz y debido a ello adquiriera los hábitos o vicios del alcoholismo, del consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, se dedique a la prostitución o prácticas homosexuales o a formar parte de una asociación delictuosa o delincuencia organizada, la sanción será de ocho a catorce años de prisión y de mil doscientos a dos mil trescientos días multa.

Para los efectos del presente artículo, deberá considerarse como empleado en cantinas, cabarets y prostíbulos, al menor de dieciséis años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier estipendio, gaje, emolumento o gratuitamente preste sus servicios en tal lugar.

No se entenderá por corrupción de menores e incapaces los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobadas por la autoridad competente.

Por otra parte el artículo 217 Bis 3 de la iniciativa que contiene del delito de Prostitución de Menores, sufrió también modificación en su redacción para hacerlo entendible y no creara confusión al momento de su interpretación y reunión de los elementos del tipo, en este sentido al analizar los elementos se concluyó que los

mismos tienen similitud con el delito de Trata de Personas, en especial cuando el ofendido es menor de dieciséis años, supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 219 del Código vigente, por lo que se trasladó el artículo al Capítulo II denominándose “Corrupción y Prostitución de Menores e Incapaces” correspondiéndole el numeral 217 Bis.

Es importante destacar el nuevo contenido y estructura de este delito, el cual es innovado como un tipo especial, ya que con la modificación propuesta se sanciona no sólo a aquella persona que comprometa u ofrezca los servicios de un menor o incapaz para realizar actos sexuales; sino también al que tiene relaciones sexuales con el menor o incapaz; quedando de la siguiente manera:

217 Bis.- Comete el delito de Prostitución de Menores e Incapaces:

I.- El que comprometa u ofrezca los servicios de un menor de dieciocho años de edad o incapaz para realizar actos sexuales a cambio de retribución económica, en especie o de cualquier otra índole; y

II.- El que a cambio de retribución económica, en especie o de cualquier índole, tenga relaciones sexuales con persona menor de dieciocho años de edad o incapaz.

Al que cometa este delito se le impondrá de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Por otra parte se modificó la estructura del Capítulo III de este Título. Para ser congruentes con las reformas que se proponen, se modificó el contenido del artículo que se refiere al delito de Lenocinio; así la fracción IV de la iniciativa pasa a ser un segundo párrafo del mismo artículo, agravándose la penalidad; suprimiéndose del texto la palabra “cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal”, en virtud de que es innecesario que se mencione, ya que la fracción I lo contempla de manera general.

En este sentido por estar íntimamente relacionados el delito de trata de personas contemplado actualmente en el artículo 219 se traslada al artículo 218 Bis, agregándose a su contenido por considerarlo un elemento

importante la acción de trasladar a la persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del Estado. Quedando la nueva estructura del Capítulo como sigue:

### CAPÍTULO III LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS

218.- Comete el delito de ienocinio:

I.- El que explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal, se mantenga de éste u obtenga de él, un lucro cualquiera.

II.- El que induzca, solicite o sirva de intermediario a una persona para que con otro, comercie carnalmente o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.

III.- El que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casa de citas, o lugares de concurrencia, expresamente dedicados a explotar la prostitución carnal, virtual o visual, a través de videos, películas, fotografías u otros y obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al que cometa este delito se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa.

Cuando el pasivo sea menor de dieciocho años de edad o incapaz, se aplicará de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

218 Bis.- Comete el delito de Trata de Personas el que promueva, facilite, consiga, entregue o traslade a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del estado, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de ochocientos a mil ochocientos días multa.

Si el ofendido fuere menor de dieciocho años de edad o incapaz, se aplicará de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Importante es destacar que en el análisis de las sanciones propuestas en la iniciativa presentada por el Ejecutivo del estado, se consideró realizar modificaciones por los siguientes razonamientos: en el artículo 217 párrafo cuarto se establece que cuando la corrupción realizada en forma reiterada forme

en el menor un hábito o vicio, entre ellos el de la prostitución, la sanción se incrementa de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días de multa, por ello siendo congruentes con el sentido de la propuesta se modifican las sanciones de los delitos de Pornografía de Menores e Incapaces, contenido en el artículo 216 Bis, Prostitución de Menores e Incapaces contenido en el artículo 217 Bis y Lenocinio previsto en el último párrafo del artículo 218 siendo ahora de siete a doce años de prisión. Sobre las sanciones en días multa, se modificaron para ser congruentes en relación con el incremento de las sanciones propuestas con respecto a las vigentes.

Asimismo se acordó modificar la denominación del Capítulo IV, con el fin de conjuntar las agravantes de los delitos contenidos en el presente Título, en un Capítulo Especial, conformado por el artículo 219 y los ahora adicionados artículos 219 Bis, 219 Bis 1, 219 Bis 2 y 219 Bis 3, en virtud de que son similares, y por consiguiente el contenido del artículo 219 se modificó; suprimiéndose de la iniciativa como consecuencia: el sexto párrafo del artículo 217; el tercer párrafo del artículo 218; parte del tercer párrafo del artículo 219 y trasladando la idea contenida en los artículos 217 Bis 1, 217 Bis 2 y 217 Bis 4 para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

219.- Si el sujeto activo fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, las penas por los delitos a que alude este Título se aumentarán en una mitad e imponiéndose además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo hasta por un tiempo igual a la de la pena impuesta para ejercer otro.

219 Bis.- Tratándose de los delitos a que se refieren los artículos 216 Bis, 217 con excepción de su segundo párrafo y 217 Bis, cuando el sujeto pasivo sea un menor de dieciséis años de edad, las penas se aumentarán en una tercera parte más de las sanciones previstas para cada uno. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 216 Bis, 217 y 217 Bis fueren cometidos con un menor de doce años de edad, las penas se aumentarán en una mitad de las previstas para cada caso.

219 Bis 1.- Las penas previstas para los delitos comprendidos en este Título se duplicarán cuando el sujeto activo sea ascendiente, padrastro, madrastra, tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite en el mismo domicilio que la víctima aunque no existiere parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta e inhabilitación para desempeñar tutela, curatela o cualquier otro cargo similar.

219 Bis 2.- Cuando cualquiera de los delitos establecidos por este Título sea cometido por dos o más personas, se aumentará en una mitad la pena prevista para cada uno de ellos.

219 Bis 3.- Cuando los sujetos pasivos fueren obligados mediante la violencia física o moral a realizar los actos previstos en las fracciones I y II del artículo 216 Bis, primer párrafo del artículo 217 y segundo párrafo del artículo 218 Bis, se aumentarán en una tercera parte las sanciones señaladas para cada caso.

Que en lo concerniente al artículo 289 Bis de la iniciativa, esta Comisión considera que el sentido de la propuesta no encuadra en el Capítulo VIII denominado "Delitos de Abogados, Defensores y Litigantes" ya que el primer párrafo del artículo propuesto se refiere a particulares como los sujetos activos del delito y en el artículo 284 del Código Penal que prevé el delito de "Encubrimiento por Favorecimiento" se encuentran ya contenidos los supuestos de la propuesta, por lo que se considera innecesario su inclusión.

Que con relación al párrafo segundo su contenido de cierta manera se encuentra ya previsto en la fracción IV del artículo 269, Título IV denominado "Delitos contra la Administración de la Justicia", Capítulo I "Delitos Cometidos por los Servidores Públicos" del Código Penal en vigor, siendo innecesario por consiguiente adicionar un artículo, en todo caso la Comisión consideró viable, respetando la intención del Ejecutivo de agilizar la tarea de procurar justicia y sancionar a quién con su conducta la retarde, incrementar las sanciones previstas para los delitos cometidos por los servidores públicos para quedar de la siguiente manera:

270.- Al que cometa alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior, se le aplicará prisión de tres meses a tres años y de treinta a ciento ochenta días multa, excepto en los casos previstos en las fracciones IV, VIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI que se sancionarán con prisión de dos a siete años y de sesenta a trescientos sesenta días multa; y el contenido en la fracción XXIX que se sancionará con prisión de cuatro a doce años y de noventa a setecientos veinte días multa.

...

Que tomando en cuenta, la intención del Ejecutivo en su iniciativa, se adicionó un tercer párrafo al artículo 270 contemplando agravar la pena cuando el sujeto activo sea uno de los servidores públicos encargados de prevenir, perseguir, investigar o sancionar delitos y agregando además la destitución de su cargo, para quedar de la siguiente manera:

270.- ...

...

Tratándose de servidores públicos que tengan a su cargo funciones de prevención, persecución, investigación o sanción de delitos, además de aplicárseles la sanción señalada en el primer párrafo de este artículo, se les destituirá e inhabilitará definitivamente para desempeñar cargos de la misma especie.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora aprueba en todos y cada uno de sus términos el presente dictamen y proyecto de decreto, solicitando a la plenaria su voto favorable al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POREL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 176, primer párrafo y fracción IV; 177; las denominaciones del Título IV y sus capítulos I, II, III y IV, sección tercera, libro segundo; los artículos 216; 217; 218; 219; y 270 primer párrafo del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

176.- Se aplicará de cinco a nueve años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, engañándolo o contra su voluntad, empleando violencia, furtividad o amenazas:

De la I a la III.- ...

IV.- Ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del usuario de dichas aguas;

V.-...

177.- Si el despojo se realiza por dos o más personas se aplicará la pena de siete a dieciocho años de prisión y de ochocientos a mil días multa. A los autores intelectuales o a quienes dirijan o encabecen el despojo se les aplicará hasta una tercera parte más de la pena referida en el presente párrafo.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos o rústicos y se acredite su reincidencia en otras causas penales, se les aplicará de quince a treinta años de prisión.

TÍTULO IV  
DELITOS CONTRA LA MORAL Y LA INTEGRIDAD DE LOS MENORES E INCAPACES

CAPÍTULO I  
PORNOGRAFÍA Y PORNOGRAFÍA DE MENORES E INCAPACES

216.- Comete el delito de Pornografía:

I.-El que promueva, financie, elabore, reproduzca, distribuya, exhiba, venda, arriende, publique, transmita o difunda la representación

material de personas en actos sexuales reales o simulados para la gratificación sexual de los usuarios o toda representación de las partes genitales con fines de depravación mediante libros, escritos, pinturas, impresos, anuncios, emblemas, fotografías, películas, audio o video grabación, representaciones digitales computarizadas o por cualquier otro medio;

II.- El que en sitio público y por cualquier medio ejecute o haga ejecutar a otro u otros, exhibiciones pornográficas o al que lo haga en privado, con la finalidad de que pueda ser visto por otras personas; y

III.- El que emplee a una persona para espectáculos exhibicionistas o pornográficos.

Al que cometa este delito se le aplicará de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

## CAPÍTULO II CORRUPCIÓN Y PROSTITUCIÓN DE MENORES E INCAPACES

217.- Al que procure o facilite a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho a realizar actos de exhibicionismo corporal o prácticas sexuales, al consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas o bebidas embriagantes, a la práctica de la mendicidad, a formar parte de una pandilla, asociación delictuosa o delincuencia organizada o a cometer hechos delictuosos, se le aplicará de cinco a diez años de prisión y de ochocientos a mil ochocientos días multa.

Al que emplee a un menor de dieciséis años en lugares que por su naturaleza sean nocivos a su formación moral como cantinas, cabarets o prostíbulos, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cuarenta a doscientos días multa. En caso de reincidencia se ordenará además, la clausura definitiva del establecimiento.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz y debido a ello adquiera los hábitos o vicios del alcoholismo, del consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, se dedique a la prostitución o prácticas

homosexuales o a formar parte de una asociación delictuosa o delincuencia organizada, la sanción será de ocho a catorce años de prisión y de mil doscientos a dos mil trescientos días multa.

Para los efectos del presente artículo, deberá considerarse como empleado en cantinas, cabarets y prostíbulos, al menor de dieciséis años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier estipendio, gaje, emolumento o gratuitamente preste sus servicios en tal lugar.

No se entenderá por corrupción de menores e incapaces los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobadas por la autoridad competente.

## CAPÍTULO III LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS

218.- Comete el delito de lenocinio:

I.- El que explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal, se mantenga de éste u obtenga de él, un lucro cualquiera.

II.- El que induzca, solicite o sirva de intermediario a una persona para que con otro, comercie carnalmente o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.

III.- El que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casa de citas, o lugares de concurrencia, expresamente dedicados a explotar la prostitución carnal, virtual o visual, a través de videos, películas, fotografías u otros y obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al que cometa este delito se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa.

Cuando el pasivo sea menor de dieciocho años de edad o incapaz, se aplicará de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES COMUNES

219.- Si el sujeto activo fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, las penas por los delitos a que alude este Título se aumentarán en una mitad, imponiéndose además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.

270.- Al que cometa alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior, se le aplicará prisión de tres meses a tres años y de treinta a ciento ochenta días multa, excepto en los casos previstos en las fracciones IV, VIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI que se sancionarán con prisión de dos a siete años y de sesenta a trescientos sesenta días multa; y el contenido en la fracción XXIX que se sancionará con prisión de cuatro a doce años y de noventa a setecientos veinte días multa.

...

Artículo Segundo.- Se adicionan con un segundo párrafo el artículo 176; los artículos 216 Bis; 217 Bis; 218 Bis; 219 Bis; 219 Bis 1; 219 Bis 2; 219 Bis 3; y con un tercer párrafo el artículo 270 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

176.- ...

De la I a la V.- ...

No constituye delito de despojo la acción de ocupación que el Ejecutivo del estado realice de un bien inmueble como consecuencia de las expropiaciones dictadas conforme a derecho.

216 Bis.- Comete el delito de Pornografía de Menores e Incapaces:

I.- El que promueva, procure, facilite o induzca por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, aunque mediare consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal lascivo o sexual, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos a través de libros, escritos, pinturas,

impresos, anuncios, emblemas, fotografías, películas, videgrabaciones, representaciones digitales computarizadas o cualquier otro medio;

II.- El que únicamente por saciar sus instintos eróticos sexuales o con fines de lucro, elabore, organice, fotografíe, grave, pinte o imprima, actos de exhibicionismo corporal lascivo o sexual, donde participen uno o más menores de dieciocho años o incapaces;

III.- El que con fines de lucro o sin el reproduzca, distribuya, venda, arriende, exponga, publicite, transmita o difunda por cualquier medio el material a que se refiere las acciones enunciadas en la fracción I de este artículo; y

IV.- El que por sí o a través de terceros financie, dirija, administre o supervise las actividades por medio de las cuales se realicen las conductas previstas en las fracciones anteriores.

Al que cometa este delito se le impondrá de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, con excepción de la fracción IV cuya penalidad será de nueve a catorce años de prisión y de mil quinientos a dos mil trescientos días multa.

217 Bis.- Comete el delito de Prostitución de Menores e Incapaces:

I.- El que comprometa u ofrezca los servicios de un menor de dieciocho años de edad o incapaz para realizar actos sexuales a cambio de retribución económica, en especie o de cualquier otra índole; y

II.- El que a cambio de retribución económica, en especie o de cualquier índole, tenga relaciones sexuales con persona menor de dieciocho años de edad o incapaz.

Al que cometa este delito se le impondrá de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

218 Bis.- Comete el delito de Trata de Personas el que promueva, facilite, consiga, entregue o traslade a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del Estado, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de ochocientos a mil ochocientos días multa.

Si el ofendido fuere menor de dieciocho años de edad o incapaz, se aplicará de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

219 Bis.- Tratándose de los delitos a que se refieren los artículos 216 Bis, 217 con excepción de su segundo párrafo y 217 Bis, cuando el sujeto pasivo sea un menor de dieciséis años de edad, las penas se aumentarán en una tercera parte más de las sanciones previstas para cada uno. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 216 Bis, 217 y 217 Bis fueren cometidos con un menor de doce años de edad, las penas se aumentarán en una mitad de las previstas para cada caso.

219 Bis 1.- Las penas previstas para los delitos comprendidos en este título se duplicarán cuando el sujeto activo sea ascendiente, padrastro, madrastra, tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite en el mismo domicilio que la víctima aunque no existiere parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta e inhabilitación para desempeñar tutela, curatela o cualquier otro cargo similar.

219 Bis 2.- Cuando cualquiera de los delitos establecidos por este Título sea cometido por dos o más personas, se aumentará en una mitad la pena prevista para cada uno de ellos.

219 Bis 3.- Cuando los sujetos pasivos fueren obligados mediante la violencia física o moral a realizar los actos previstos en las fracciones I y II del artículo 216 Bis, primer párrafo del artículo 217 y segundo párrafo del artículo 218 Bis, se aumentarán en una tercera parte las sanciones señaladas para cada caso.

270.- ...  
...

Tratándose de servidores públicos que tengan a su cargo funciones de prevención, persecución, investigación o sanción de delitos, además de aplicárseles la sanción señalada en el primer párrafo de este artículo, se les destituirá e inhabilitará definitivamente para desempeñar cargos de la misma especie.

## TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 25 de febrero de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Presidente.- Diputado Esteban Julián Mireles Martínez, Secretario.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal.- Diputado Juan García Costilla, Vocal.

Servido, diputado presidente.

### El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

### INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO SANDOVAL CERVANTES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Sandoval Cervantes, en su calidad de presidente de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional, para que se sirva dar lectura al informe de actividades realizadas por dicha Comisión y que se presenta a esta Asamblea.

### El diputado Ernesto Sandoval Cervantes:

Gracias, señor presidente.

Ciudadanos Diputados Integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, fracción III, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi carácter de presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, comparezco ante esta Plenaria para rendir informe

pormenorizado de las actividades desarrolladas por la Diputación Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dentro de su Primer Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional, comprendido del día 16 de febrero al 31 de marzo de 2002.

#### ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

El Pleno del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero del año 2002, eligió a los ciudadanos diputados: Enrique Camarillo Balcázar y Severiano Prócoro Jiménez Romero, como vicepresidentes primero y segundo; Rosaura Rodríguez Carrillo y Esteban Julián Mireles Martínez, como secretarios propietarios; Eugenio Ramírez Castro y Benjamín Sandoval Melo, como secretarios suplentes; Héctor Apreza Patrón, Octaviano Santiago Dionicio, Ángel Pasta Muñúzuri, Demetrio Saldívar Gómez, Roberto Torres Aguirre, Ernesto Vélez Memije y María del Rosario Merlín García, como vocales propietarios; Abel Echeverría Pineda, Ramiro Ávila Morales, Generosa Castro Andraca, José Isaac Carachure Salgado, Roberto Álvarez Heredia, Humberto Rafael Zapata Añorve y Juan Adán Tabares, como vocales suplentes integrantes de la Diputación Permanente que fungió durante el período de referencia, recayendo en el suscrito el alto honor de presidirla.

En sesión de fecha 15 de febrero del presente año, quedó formalmente instalada la Comisión Permanente, iniciando con esa misma fecha sus actividades, las cuales concluyen el día de hoy, para dar paso al desarrollo de los trabajos del Pleno de esta Representación popular, conforme al artículo 41 de la Constitución Política local.

Hoy quiero expresar mi reconocimiento y hacer patente mi más sincero agradecimiento a todos y cada uno de mis compañeros diputados que integraron la Comisión Permanente, quienes en todo momento mostraron una gran disposición y desempeñaron con gran responsabilidad sus funciones inherentes a los cargos que el Pleno de este Honorable Congreso nos confirió.

#### SESIONES

En el período que se informa, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebró 13 sesiones, de las cuales una fue de periodo extraordinario, en las que se analizaron, resolvieron y aprobaron asuntos de suma importancia e interés para la vida política, económica y social de los guerrerenses, con la asistencia puntual de los ciudadanos diputados integrantes de esta Comisión Permanente y de la Legislatura, desempeñando con responsabilidad y como lo establece la legislación local las funciones propias del cargo que el pueblo de Guerrero nos encomendó.

#### ASUNTOS TRATADOS

Durante el periodo de receso que se informa, con apego a las atribuciones que la legislación en vigor le confiere, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura expidió: 2 acuerdos y turnó a comisiones, para su análisis y correspondiente dictamen, diversas iniciativas de leyes, decretos y propuestas de puntos de acuerdo, los cuales oportunamente serán desahogados por el Pleno de este Honorable Congreso.

#### PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

En el periodo que se informa, la Comisión Permanente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 49 de la Constitución Política local; 43, fracción I y 100, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, dado la existencia de asuntos competencia de la Plenaria, que requerían de atención inmediata, convocó a los integrantes de esta Soberanía popular a un periodo extraordinario de sesiones que tuvo verificativo el día 20 de marzo del año en curso.

En el citado Periodo Extraordinario de Sesiones, el Pleno de la Legislatura, conoció entre otros asuntos los siguientes:

a) La denuncia de juicio político y su respectiva ratificación, presentada por el ciudadano Antonio Salvador Aguilar y otros, en contra del ciudadano Javier Manzano Salazar,

presidente del Honorable Ayuntamiento de Alcozauca, Guerrero, misma que fue turnada a la Comisión Instructora en funciones de Examen Previo.

b) La denuncia de juicio político y su respectiva ratificación, presentada por la ciudadana Esmeralda Amaya Morales y otros, en contra del ciudadano Zeferino Torreblanca Galindo, presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, misma que fue turnada a la Comisión Instructora en funciones de Examen Previo.

c) Dictamen y proyecto de decreto, relacionado con la solicitud de licencia del ciudadano Hermilo Abel Mejía Estrada, presidente del Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

d) Dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

e) Dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

f) Dictamen y proyecto de decreto por el que se erige la Comisaría de la Soledad, en el municipio de Malinaltepec, Guerrero.

g) Dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

h) Dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

i) Dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

j) Dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

#### CLAUSURA DEL PERIODO DE RECESO

En sesión celebrada el día 1 de abril del año

en curso, la Comisión Permanente de este Honorable Congreso procedió a clausurar los trabajos del Primer Período de Receso, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura, instalándose con esta fecha, el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al tercer y último año de ejercicio.

#### MENSAJE

La Comisión Permanente que presidí, estuvo siempre al pendiente para atender los asuntos de la competencia de este Honorable Congreso, resolviendo aquellos que de acuerdo a sus facultades constitucionales le correspondieron, en ello, pusimos nuestro mayor empeño e hicimos nuestro mejor esfuerzo, como representantes que somos del pueblo de Guerrero. Los diputados que integramos esta Comisión Permanente, estuvimos cumpliendo en forma fehaciente la función encomendada por el Pleno de esta Legislatura, por ello, desde esta Tribuna, a todos y cada uno de mis compañeros diputados, les expreso mi reconocimiento y sincero agradecimiento.

En el Periodo de receso que concluyó el 31 de marzo del presente año, los diputados acudimos a nuestros respectivos distritos, lo que nos permitió recoger las demandas más sentidas de nuestros representados, realizando labor de gestión social para dar respuesta a las mismas, pero sin descuidar la función legislativa, procurando siempre en nuestra actividad cotidiana, la protección del interés supremo del pueblo de Guerrero.

Para nosotros los diputados, nuestro último año de ejercicio constitucional, implica una gran responsabilidad, en virtud de que tenemos la obligación ineludible de desahogar, oportunamente, todos y cada uno de los asuntos que se encuentran en trámite legislativo, lo que requiere redoblar esfuerzos y ser más eficaces en el desempeño de la función que el pueblo de Guerrero nos encomendó.

Asimismo, en la expedición de la normatividad legal que rige la vida de los guerrerenses, buscaremos siempre que las mismas redunden en beneficio sobre todo de los sectores más desprotegidos, porque ante todo y sobre todo, esta Guerrero.

Es importante destacar, que es propósito de todos y cada uno de los integrantes de la LVI Legislatura, discutir a fondo asuntos de interés de los guerrerenses, sin confrontaciones pero si con la defensa y el respeto a los intereses de cada lugar del territorio guerrerense que representamos. Por tanto, será siempre interés de todos los legisladores exponer nuestros proyectos y buscar soluciones consensadas a la problemática en que vive nuestra población más vulnerable.

Reconocemos que vivimos, actualmente un proceso en el que existe la estabilidad política; pero también debemos reconocer que hay grandes desigualdades sociales en Guerrero que no han podido desaparecer. Esto nos obliga a los que trabajamos por Guerrero, a realizar nuestro mejor esfuerzo a favor del bienestar de todos los guerrerenses.

Agradezco a mis compañeros diputados el voto de confianza que depositaron en mi persona para presidir los trabajos de la Comisión Permanente del primer periodo de receso, a todos ustedes, les digo, mil gracias por su apoyo, esta etapa ha sido fundamental en mi vida personal y profesional, espero haber desempeñado a cabalidad la tan delicada función que me fue encomendada.

Muchas gracias.

Diputado Ernesto Sandoval Cervantes.

## CLAUSURA Y CITATORIO

**El vicepresidente Ángel Pasta Muñúzuri (a las 14:30 horas):**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados para el día 9 de abril en punto de las 11:00 horas.

### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez  
Partido de la Revolución Democrática

### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Ángel Pasta Muñúzuri  
Partido Acción Nacional

Dip. Demetrio Saldívar Gómez  
Partido de la Revolución del Sur

Oficial Mayor  
Lic. Luis Camacho Mancilla

Encargada del Diario de los Debates  
Lic. Marlen E. Loeza García